

# LA VOZ DE CUBA.

PERIODICO POLITICO, FUNDADO POR D. GONZALO CASTANON.

Domingo 5 de Febrero de 1874.—San Juan de Mata.

CUARTA PAGINA.

La agencia de este periódico en Las Manzanas se halla á cargo del Sr. D. Luis Marqués desde 1<sup>er</sup> del corriente. Ha-

bilero, febrero 5 de 1874.

PRENSA AMERICANA DE LA HABANA.

TELEGRAMAS.

Londres, febrero 6.

Los estragos del hambre en la India aumentan: hay ciento cincuenta mil personas enfrentando sus consecuencias.

Las Asambleas se han rendido á las tropas inglesas.

Madrid, idem 7.

El general Sickles se despidió ayer del gobierno, quedando encargado de la legación hasta la llegada de Mr. Cushing, el Sr. Acr.

Londres, idem idem.

Créese que Mr. Gladstone presentará su dimisión como primer ministro ántes de que se reúna el nuevo Parlamento.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, febrero 6, de las 6 de la tarde—El

general Slocum se despidió ayer del gober-

nimiento, quedando encargado de la lega-

ción hasta la llegada de Mr. Cus-

hing, el Sr. Acr.

Noticias, idem idem.

Creéese que Mr. Gladstone presentará su dimisión como primer ministro ántes de que se reúna el nuevo Parlamento.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, febrero 6, de las 6 de la tarde—El

general Slocum se despidió ayer del gober-

nimiento, quedando encar-

gado de la lega-

ción hasta la llegada de Mr. Cus-

hing, el Sr. Acr.

Noticias, idem idem.

Creéese que Mr. Gladstone presentará su dimisión como primer ministro ántes de que se reúna el nuevo Parlamento.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, febrero 6, de las 6 de la tarde—El

general Slocum se despidió ayer del gober-

nimiento, quedando encar-

gado de la lega-

ción hasta la llegada de Mr. Cus-

hing, el Sr. Acr.

Noticias, idem idem.

Creéese que Mr. Gladstone presentará su dimisión como primer ministro ántes de que se reúna el nuevo Parlamento.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, febrero 6, de las 6 de la tarde—El

general Slocum se despidió ayer del gober-

nimiento, quedando encar-

gado de la lega-

ción hasta la llegada de Mr. Cus-

hing, el Sr. Acr.

Noticias, idem idem.

Creéese que Mr. Gladstone presentará su dimisión como primer ministro ántes de que se reúna el nuevo Parlamento.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, febrero 6, de las 6 de la tarde—El

general Slocum se despidió ayer del gober-

nimiento, quedando encar-

gado de la lega-

ción hasta la llegada de Mr. Cus-

hing, el Sr. Acr.

Noticias, idem idem.

Creéese que Mr. Gladstone presentará su dimisión como primer ministro ántes de que se reúna el nuevo Parlamento.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, febrero 6, de las 6 de la tarde—El

general Slocum se despidió ayer del gober-

nimiento, quedando encar-

gado de la lega-

ción hasta la llegada de Mr. Cus-

hing, el Sr. Acr.

Noticias, idem idem.

Creéese que Mr. Gladstone presentará su dimisión como primer ministro ántes de que se reúna el nuevo Parlamento.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, febrero 6, de las 6 de la tarde—El

general Slocum se despidió ayer del gober-

nimiento, quedando encar-

gado de la lega-

ción hasta la llegada de Mr. Cus-

hing, el Sr. Acr.

Noticias, idem idem.

Creéese que Mr. Gladstone presentará su dimisión como primer ministro ántes de que se reúna el nuevo Parlamento.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, febrero 6, de las 6 de la tarde—El

general Slocum se despidió ayer del gober-

nimiento, quedando encar-

gado de la lega-

ción hasta la llegada de Mr. Cus-

hing, el Sr. Acr.

Noticias, idem idem.

Creéese que Mr. Gladstone presentará su dimisión como primer ministro ántes de que se reúna el nuevo Parlamento.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, febrero 6, de las 6 de la tarde—El

general Slocum se despidió ayer del gober-

nimiento, quedando encar-

gado de la lega-

ción hasta la llegada de Mr. Cus-

hing, el Sr. Acr.

Noticias, idem idem.

Creéese que Mr. Gladstone presentará su dimisión como primer ministro ántes de que se reúna el nuevo Parlamento.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, febrero 6, de las 6 de la tarde—El

general Slocum se despidió ayer del gober-

nimiento, quedando encar-

gado de la lega-

ción hasta la llegada de Mr. Cus-

hing, el Sr. Acr.

Noticias, idem idem.

Creéese que Mr. Gladstone presentará su dimisión como primer ministro ántes de que se reúna el nuevo Parlamento.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, febrero 6, de las 6 de la tarde—El

general Slocum se despidió ayer del gober-

nimiento, quedando encar-

gado de la lega-

ción hasta la llegada de Mr. Cus-

hing, el Sr. Acr.

Noticias, idem idem.

Creéese que Mr. Gladstone presentará su dimisión como primer ministro ántes de que se reúna el nuevo Parlamento.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, febrero 6, de las 6 de la tarde—El

general Slocum se despidió ayer del gober-

nimiento, quedando encar-

gado de la lega-

ción hasta la llegada de Mr. Cus-

hing, el Sr. Acr.

Noticias, idem idem.

Creéese que Mr. Gladstone presentará su dimisión como primer ministro ántes de que se reúna el nuevo Parlamento.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, febrero 6, de las 6 de la tarde—El

general Slocum se despidió ayer del gober-

nimiento, quedando encar-

gado de la lega-

ción hasta la llegada de Mr. Cus-

hing, el Sr. Acr.

Noticias, idem idem.

Creéese que Mr. Gladstone presentará su dimisión como primer ministro ántes de que se reúna el nuevo Parlamento.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, febrero 6, de las 6 de la tarde—El

general Slocum se despidió ayer del gober-

nimiento, quedando encar-

gado de la lega-

ción hasta la llegada de Mr. Cus-

hing, el Sr. Acr.

Noticias, idem idem.

Creéese que Mr. Gladstone presentará su dimisión como primer ministro ántes de que se reúna el nuevo Parlamento.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, febrero 6, de las 6 de la tarde—El

general Slocum se despidió ayer del gober-

nimiento, quedando encar-

gado de la lega-

ción hasta la llegada de Mr. Cus-

hing, el Sr. Acr.

Noticias, idem idem.

Creéese que Mr. Gladstone presentará su dimisión como primer ministro ántes de que se reúna el nuevo Parlamento.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, febrero 6, de las 6 de la tarde—El

general Slocum se despidió ayer del gober-

nimiento, quedando encar-

gado de la lega-

ción hasta la llegada de Mr. Cus-

hing, el Sr. Acr.

Noticias, idem idem.

Creéese que Mr. Gladstone presentará su dimisión como primer ministro ántes de que se reúna el nuevo Parlamento.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, febrero 6, de las 6 de la tarde—El

general Slocum se despidió ayer del gober-

nimiento, quedando encar-

gado de la lega-

ción hasta la llegada de Mr. Cus-

hing, el Sr. Acr.

Noticias, idem idem.

Creéese que Mr. Gladstone presentará su dimisión como primer ministro ántes de que se reúna el nuevo Parlamento.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, febrero 6, de las 6 de la tarde—El

general Slocum se despidió ayer del gober-

&lt;p

## ALOCACION Y DECRETOS.

Retiramos los artículos de fondo, que tenemos ya en tipo, para dar lugar á la alocución y decretos que acaba de publicar la Gaceta, y que con tanta ansia se estaban aguardando.

La hora á que los hemos recibido, así como la falta de espacio, no nos permiten comentarlos alguno sobre ellos.

Los insertamos á continuación:

## HABITANTES DE CUBA:

Considero ilegal el momento de tomar las disposiciones excepcionales, y no tanto porque la gravedad de las circunstancias aumente, cuanto porque, no obstante la escasa fuerza material de la insurrección, viene la experiencia de mostrando que se necesita de algo más que el empleo de las armas para vencerla y extinguiérla prontamente.

Nuestras tropas continúan superando con esa bizarria y esa paciente constancia de que cada día nos dan nuevas y más relevantes pruebas, las dificultades naturales de una lucha traidora, pero todos sus esfuerzos y penalidades serán en cierto modo inútiles, mientras las bandas insurreccionalistas se recompilan, abastecen y alienten impunemente por medio de sus partidarios, y de aquí la imprescindible necesidad de imponer respeto á los pésimos y astutos simpatizantes de los enemigos armados de la patria, castigando duramente su complicidad en todos los casos que resulten justificada, con arreglo á los sumarios y ejecutivos procedimientos de las leyes de la guerra.

Auxiliares atajando mas indicativos, no menos efectivos y útiles á los rebeldes son los que, al impulso de mirthos perveros y exaltados con la mástica de un falso patriotismo, altaria cosa ofensiva alguna vez frecuentes la tranquilidad de los campos que producen y sostienen la inquietud en los espíritus, poniendo su pluma, su talento ó su amabilidad al servicio de las pasiones ó de basuras intereses en tal ocasión de riesgo para el orden; los que abusan de su posición oficial, manoseando los recursos con la defraudación de las rentas del Estado, y, quanto por último cooperan con su desercible personal destinado al público el desprecio de nuestras instituciones nacionales.

Para aislar, pues, la insurrección privándola de los medios que todavía la permiten sostenerse activa, y para robustecer el mismo tiempo el principio de autoridad, no sólo se proveyó de la terminación de la lucha, sino de todo lo que en el engaño de nuestra sabia legislación ultramarina se extendió de por tranquilidad y sosiego de la tierra, es decir, en provecho de la paz pública de la vigorosa persecución del crimen, la immoralidad y el fraude, se hace necesario acudir á la declaracion del estado excepcional, que al traves de las radicales modificaciones de los tiempos, se conserva sin embargo por todas las naciones, como regla de conducta invariable en las situaciones difíciles.

El país entero se halla impacient por que esta declaración se haga y en su consecuencia seobre, á fin de expresar el término de este período, ya demasiado largo, de perturbaciones constantes.

Varias comarcas de nuestro querido territorio han padecido de esta salvaje devastación todos los nobles sentimientos adquirieron nuevo brío, la generosidad más ensanchó y el patriotismo mayor grandeza. El objeto es dignamente de todo el interés que inspira, como se trata á un tiempo de la prosperidad y la civilización de una de las bellas islas del mundo.

La opinión pública por medio de sus múltiples manifestaciones, la prensa, los círculos privados, las sociedades patrióticas, los municipios piden energía y ofrecen recursos de toda clase, sin limitación alguna de hombres y dinero, para auxiliar esa famosa insurrección.

Me cabe la honra de desempeñar en tales circunstancias el Gobierno de la Isla, y preño afirmaros que los nuevos sacrificios no han de ser ineficaces. Se utilizarán rápidamente vuestros efectos y proficiarán en breves días nuevos batallones. Todo se hará concienciar efusivamente á la pacificación del territorio.

Entre tanto los ciudadanos ajenos á los delitos comprendidos en los bandos pueden vivir completamente y tranquilos bajo el protector y firme eudo de la ley marcial.

Habana 7 de febrero de 1874.

Joaquín Jovellar.

## BANDO.

DON JOAQUÍN JOVELLAR Y SOLE, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Capitán General Gobernador Superior Político de la Isla de Cuba, General en Jefe del Ejército de Operaciones y Director General de todos los órganos e institutos de la misma, &c., &c., &c.

En uso de las facultades que me están concedidas, vengo en decretar lo siguiente:

## FOLLETIN.

## GUIRNALDA CUBANA.

## LA LUZ DE UNA VELA.

Extraña si duda s'gura os parecerá el triste y doloroso aspecto que se observa en las calles y plazas de la capital, y que convencientemente se reflejan en un punto que es de gran tristeza, que se lo ha hecho, por hallarse al transitar esas páginas, cerca de lo que es una burla. Sin embargo, algo más puede decirlos señores de él, y yo lo haré brevemente, para no causarles una excesiva indulgencia.

Es de noche, la noche del viernes, y mañana temprano debo dar estas páginas á la imprenta; no sabré si quedarán grabadas, ni qué tal pondrá á lo que vosotros escribáis.

Entiendo que mis ojos se fijaron en mi libro de voleibol, fruto de la segunda inspiración de mi querida amiga la distinguida escritora Pilar Sánchez, que llevó por título "Las lágrimas de despedida" y al instante, como el sol nació, la antigüedad, exclamé gomosa: "Era real y teniendo la pluma, trae rápidamente al principio de una cartilla las frases ya designadas."

Empecé á escribir, pase, canas amigas, á la modesta luz de una vela, y es asogro que por más que sea gratísima la idea de haber con vosotros desde mi habitación, y que esto me proporciona, como de costumbre, algunos ratos de placer, esta noche me encuentro fatigado, débil, con el entendimiento velado por las sombras del cansancio, y

Artículo 1º Desde la publicación de este bando queda declarada la Isla de Cuba en estado de sitio.

Art. 2º Los reos de los delitos de rebelión, sedición y sus anexas contra la seguridad interior de la Isla y el orden público, sus cómplices y auxiliares, y los de homicidio alevoso, serán juzgados en consejo de guerra ordinario, imponiéndoles las penas que señalan las ordenanzas militares del ejército.

Art. 3º Los que cometan los delitos de homicidio simple, robo, hurto, incendio en poblado, contrabando, defraudación y falsificación contra el Estado, y demás comunes, continuaran, por ahora, siendo juzgados por los jueces ordinarios, y demás beneficios que disfrutan los soldados de Infantería y Caballería del Ejército, reclamándolos por los Cuerpos que éste agrega.

Art. 4º Las expresadas fuerzas se dividirán en grupos de trecientos hombres que serán destinados á los batallones del Ejército y constituirán las mismas y otras Compañías que difundirán el conocimiento y fallo del consejo de guerra los que por su gravedad lo reclamen y es conveniente; sin perjuicio de que las autoridades judiciales me den conocimiento, dentro del menor plazo posible, de las causas que incuen sobre aquello que, en su concepto, lo merezcan por su importancia.

Y para que lo ordenado en este bando cumpla observancia y llegue á conocimiento de los habitantes de la Isla, insértese en los periódicos, publicándose en la forma acostumbrada, y circule con rapidez por toda ella.

Habana 7 de febrero de 1874.  
Joaquín Jovellar.

## SOBRE LA MOBILIZACION DE LOS VOLUNTARIOS.

Reconocida la necesidad de disponer de fuerzas que sustituyendo á las del ejército en la guarnición de destacamentos y polidepósitos, las batallones del medio de presentar en columna al mayor número de soldados posible, y poder exterminar, así los restos de la insurrección que aun se sostiene, se incrementan las fuerzas y se multiplican las fuerzas de los voluntarios y de los que se han de enviar.

Art. 1º Misiénes permanezcan movilizadas en este sorteo general, al menos que prefieran ser sorteadas para la movilización en sus respectivos cuerpos, el cual manifestarán á los Comandantes Generales por conducto de los Tenientes Gobernadores en el caso de que estos no estén presentes.

Art. 2º Las sémulas y octavas compañías adquirirán su dotación de treinta y dos y veinticinco terceras partes de los destacamentos, y la otra tercera parte será destinada por el Ejército, con objeto de que puedan mantenerse así los hombres que por su falta de salud, debilidad física, causando ótras causas, no puedan prestar el servicio activo de la campaña.

Art. 3º De la formación de estas estaciones se encargará los ayuntamientos y las Comisiones y oívaras Compañías, las que conservarán sus mismos oficiales y clases, pasando los soldados que actualmente los forman á reforzar las otras seis de sus respectivas batallones.

Art. 4º Las sémulas y octavas compañías adquirirán su dotación de treinta y dos y veinticinco terceras partes de los destacamentos, y la otra tercera parte será destinada por el Ejército, con objeto de que puedan mantenerse así los hombres que por su falta de salud, debilidad física, causando ótras causas, no puedan prestar el servicio activo de la campaña.

Art. 5º Se admite la sustitución de hombre por hombre, pero en ningún caso de reemplazo.

Art. 6º Los militares que se han de enviar al servicio de los hospitales y de ópticos, de abastecimiento, y pueblos, se encargará de su destino el Ejército.

Art. 7º Los casos de excepción previstos en el Reglamento de Milicias están obligados á prestar al Gobierno, hasta el término de la guerra, el uno por ciento de los servicios con aplicación á los voluntarios y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 8º Se establece la Comisión de Caballería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Teniente, dos Alféreces, dos Sargentos segundos y 50 cabos y soldados, y cada dos agrupaciones un Oficial y un Sargento primero.

Art. 9º Se establece la Comisión de Artillería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 10º Se establece la Comisión de Infantería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 11º Se establece la Comisión de Voluntarios que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 12º Se establece la Comisión de Artillería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 13º Se establece la Comisión de Infantería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 14º Se establece la Comisión de Voluntarios que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 15º Se establece la Comisión de Artillería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 16º Se establece la Comisión de Infantería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 17º Se establece la Comisión de Voluntarios que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 18º Se establece la Comisión de Artillería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 19º Se establece la Comisión de Infantería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 20º Se establece la Comisión de Voluntarios que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 21º Se establece la Comisión de Artillería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 22º Se establece la Comisión de Infantería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 23º Se establece la Comisión de Voluntarios que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 24º Se establece la Comisión de Artillería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 25º Se establece la Comisión de Infantería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 26º Se establece la Comisión de Voluntarios que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 27º Se establece la Comisión de Artillería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 28º Se establece la Comisión de Infantería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 29º Se establece la Comisión de Voluntarios que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 30º Se establece la Comisión de Artillería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 31º Se establece la Comisión de Infantería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 32º Se establece la Comisión de Voluntarios que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 33º Se establece la Comisión de Artillería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 34º Se establece la Comisión de Infantería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 35º Se establece la Comisión de Voluntarios que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 36º Se establece la Comisión de Artillería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 37º Se establece la Comisión de Infantería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 38º Se establece la Comisión de Voluntarios que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 39º Se establece la Comisión de Artillería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 40º Se establece la Comisión de Infantería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 41º Se establece la Comisión de Voluntarios que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 42º Se establece la Comisión de Artillería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 43º Se establece la Comisión de Infantería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 44º Se establece la Comisión de Voluntarios que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 45º Se establece la Comisión de Artillería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sargento, y en su caso de que sean destinados á la Junta de Defensa, se acuerda lo siguiente:

Art. 46º Se establece la Comisión de Infantería que cada agrupación de 500 hombres, ha de dar un Oficial y un Sarg

para su sustitución en cada caso a la aprobación del Comandante General de A. D. Vizcaína.

4º Adm. del aumento eventual excepto el artículo 1º, y para disminuir aún más la gravedad de las diferencias de haber que existen entre las diversas armas y escuadras, se establecerán reglas, que aumentan en estas definitivamente en cuarenta y cuatro céntimos de peseta el haber diario de todas las clases de tropa, a modo que el soldado de Infantería de linea tendrá en lo sucesivo dos pesetas de prestito, y pesetas 217 el de primera clase en Infantería y todos los de cazadores y Caballería, y las demás variaciones tendrán lugar dentro del plazo de próximas de esta orden en la fecha o las que se razonen, y el primer de Febrero actual para la de haberes, todo sin perjuicio de la resolución del Gobierno de la Nación a quien dona.

5º Para constituir un buen rancho con la relación de etapa, invertirá el soldado en campaña setenta y cinco céntimos diarios de peseta en los artículos que sean más apropiados para mejorarla. Usando esto no sea aplicable podrá establecerse individualmente tropa media en cada una de las que se razonen para la Administración Militar al precio de medio peso cada media rancho.

Habana 7 de Febrero de 1874  
Joaquín Jovellar.

#### CIRCULAR SOBRE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS PUEBLOS.

Las exigencias de la guerra en su parte relativa a hospitales y reclutamiento de las tropas en casas rurales, y la convención en otros de dar acogida y proporcionar asilo a los muchachos individuos necesarios, cuyos artículos procedían del caminante de los pueblos que habían presentado a las autoridades, o sido apresados; son la causa de que se hayan creado en estos últimos días en la mayor parte de los pueblos que no responden a la situación normal de la guerra, ni de conveniencia política ni militar, y que la experiencia ha demostrado ser causas de desplazamiento y de abastecimiento para las partidas insurrectas. Para seguir al remedio de este mal, que es grave, he tenido a bien disponer que V. E. esténdase debidamente esta asistencia y proporcione a mi autoridad las poblaciones que deben conservarse, y las que tienen que ser designadas a las relaciones siguientes:

Primero: De los pueblos de nueva creación, sólo de los conservar las que respondan a un objeto militar o político concreto, y enya desaparecerá no puede considerar perturbada su grava o desiciones que den por resultado un aumento de alguna importancia a las partidas enemigas.

Segundo: Los vecinos de los pueblos que deban desaparecer se agrégaran a aquellos más indistintos que no conservan autoridad para proporcionar tareas de labor a los que se reclutan, si fuese posible, equivalentes a las que perdieron transportándose por cuenta del Estado de unos puntos a otros los apresos de labor, muelas y efectos.

Tercero: Hasta que las tierras que nuevamente han de poseer empleados a producir, se alistarán en las guerrillas locales, los varones fútiles para el servicio de las armas, y se abearán a sus familias una relación de etapa por cada dos personas, cualquiera que sea su edad.

Cuarto: En las pocas construcciones se procederá, en cuanto posible sea, que se asienten los pobados y sus fortificaciones a plan modelo adjunto.

Qinta: Si se creyese preferible a la incorporación la traslación de los pueblos de unos puntos a otros, podrá hacerse del modo que se crea más conveniente. —Comprendiendo V. E. por estas indicaciones mi objeto, me prometo que con toda la urgencia emitiré el más rápidamente la forma que abrace esas constancias de acuerdo a lo que se necesita.

Sexto: Se sugiere que se ofrezca a los que deban desaparecer se agrégaren a los que deban conservarse, y que se les ofrezcan las mismas y sus fortificaciones a plan modelo adjunto.

Septimo: El mercado de zucáres, a consecuencia de los desfavorables avisos recibidos de Nueva York y de la baja constante que sufrieron los cambios, abierto y continuó con poca animación durante los primeros días de la semana que hoy termine, si bien se notaba regular solicitud por algunas clases de purgados y de centífrigas; pero posteriormente llegaron del extranjero noticias más favorables, y esa circunstancia, unida al alza que se produjo en el precio del oro y los cambios, dió nuevo impulso a la demanda por todas las clases del fruto, habiéndose realizado operaciones de importancia, cuya totalidad asciende a 163.000 pesos. El mercado cierra muy sostenido y con activa demanda, cotizando los del Estado Unidos de unos puntos a otros en 14.15 @ contra 10.2 @ 11.2 rs, en la correspondiente semana de 1873.

Se ha exportado en la presente 13.180 cajas y 525 booyces contra 8.454 de las primeras y 122 de los segundos en 1873, y en lo que va de año 55.463 cajas y 2.132 booyces, contra 31.500 y 549 respectivamente en igual período de 1873.

La existencia comprende 63.027 cajas y 5.875 booyces, contra 75.857 de las primeras y 3.577 de los segundos en 1873.

El tabaco en rama se ha exportado en la semana 338.820 libras, y desde 1º de enero 2.675.360 contra 1.293.620 en 1873, y del torcedo 1.255.000 tabacos en la semana y 17.407.000 en lo que va de año, contra 20.403.000 en igual período de 1873.

El mercadeo de cambios, según lo indicamos al principio de esta revista, está encabezado y en baya hasta mediados de semana pero el resto de ella se realizó abundantemente la demanda y volvió sobre los tipos; cosa alza continua, cerrando el mercadeo final. Se han vendido letras por valor de pesos \$445.000, y las £ 2.000 de libras 115 @ 117 el cuatro premio, contra 40 @ 41 @ 117 en la correspondiente semana de 1873.

El matrónico importado en la presente ascendió a \$16.300 y desde 1º de enero a \$147.861, contra \$5.696 en igual período de 1873.

El mercado de importación ha habido más movimiento esta semana, y a pesar de las retenciones en el premio del oro y en los cambios, los precios en general han estado muy firmes.

Proyecto del Sr. Intendente.

La Gaceta del 6 repartida en la tarde de ayer, ha publicado el siguiente:

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.  
Proyecto de arreglo de la Denda de la Is-

la de Cuba, elevado á la aprobación del Gobierno Supremo por la Intendencia General de A. D. Vizcaína.

Exmo Sr.:  
B. — Mas allá de la justicia de la Denda, con restitución de representantes de los gremios y de los autores de los proyectos en el 1º tramo de la legislatura anterior, se acuerda en estas definitivamente en cuarenta y cuatro céntimos de peseta el haber diario de todas las clases de tropa, a modo que el soldado de Infantería de linea tendrá en lo sucesivo dos pesetas de prestito, y pesetas 217 el de primera clase en Infantería y todos los de los cazadores y Caballería.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Convertir la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

Conveniente la Denda, representada en billete de Banco, en título del Tesoro de los Estados, por cuenta del Estado a sesenta millones de pesos.

&lt;

